

MAYDS
CUDAP: EXP-JOM:
23700 | 20/6

SOLICITA PRONTO DESPACHO

Buenos Aires, de agosto de 2016.-

**Sr. Ministro del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Sergio Bergman**

S / D

La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representa por Andrés Nápoli, Director Ejecutivo de conformidad al poder y acta que presentados previamente, manteniendo el domicilio constituido en la presentación del 5 de mayo de 2016, respetuosamente me dirijo a Ud. y digo:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar pronto despacho al pedido de informe presentado el 5 de mayo de 2016, que no fuera respondido en el plazo legal, en relación al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Santa Cruz (emprendimientos Kirchner Cepernic).

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

El 5 de mayo de 2016 presenté un pedido de información sobre el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz, de conformidad con las previsiones de la Ley 25.831. Como única respuesta recibí una nota del 10 de mayo, donde informan que el plazo para responder es de 30 días y que se giraron las actuaciones para producir la información requerida.

Tanto las autoridades competentes de los organismos públicos de la Nación, las provincias y los municipios, como los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, están obligados a facilitar la

información ambiental requerida (artículo 4° de la Ley 25.831), extremos que alcanzan al organismo a su cargo. Habiendo transcurrido de manera holgada el plazo máximo legal de treinta (30) días hábiles a la fecha no he recibido respuesta alguna.

La citada Ley N° 25.831, en su artículo 7° establece que la información pública ambiental solicitada podrá ser denegada total o parcialmente únicamente por los motivos que taxativamente enumera como excepciones. En tales casos, la denegación debe ser fundada por la autoridad administrativa, debiendo demostrar que existe causa fundada para apartarse del principio de pro-información que rige la materia.

Cabe recordar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, resultando indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, así como para apreciar las previstas en el mediano y largo plazo. Constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

Entonces, habiéndose presentado el pedido de informe de acuerdo a los requisitos legales pertinentes y no teniendo respuesta excedido ampliamente el plazo establecido por la norma, considero que la información ha sido infundadamente denegada por esa autoridad. De conformidad al artículo 9° de la Ley 25.831, la situación descripta habilita la vía judicial directa de carácter sumarísima ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de ello, no siendo intención de esta Fundación provocar un dispendio judicial innecesario se reitera el pedido en esta instancia.

III - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Nacional 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

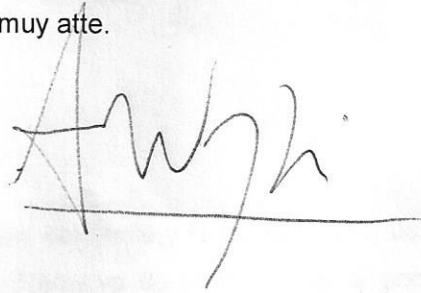
Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

IV - PETITORIO:

Por lo expuesto le solicito:

1. Se tenga por deducido pronto despacho.-
2. Se informe sobre lo solicitado en el pedido de informe adjunto, apartado N° III, presentado con fecha 7 de octubre de 2015.
3. Explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas ut supra.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNCIÓN PÚBLICA
Y RECURSOS NATURALES

